



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MORROPE

✉ mesadepartesvirtual@munimorrope.gob.pe



*AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 382-2024-MDM/A

Mórrope, 05 de diciembre del 2024

LA SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

VISTO:

El **CONTRATO N° 26-2022-MDM-2022** - Primera convocatoria, para la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA** de la obra para la **ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO** "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana, del distrito de Morrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"; **INFORME N° 662-2023-MDM-SGI-JLVM** emitido por el Sub Gerente de Infraestructura; **INFORME N° 05-2024-MDM/OGAJ** del Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica Abg. Carlos Alberto Acevedo Villar; **INFORME N° 1293-2024-OA/GOGA/GM/MDM** emitido por el ex Jefe de la oficina de Abastecimiento Lic. Felipe Santiago Catillo Gamarra; **INFORME N° 0321-2024-GOGA-GM/MDM** emitido por el Gerente de la Oficina General de Administración C.P.C Chique Vara Isaías Constantino; **INFORME LEGAL N° 266-2024-MDM/OGAJ-EERT** emitido por el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica Abg. Enrique Eduardo Romero Torres; **INFORME N° 1206-2024-GOGA-GM/MDM** emitido por el Gerente de la Oficina General de Administración; **MEMORANDO N° 1349-2024-GM/MDM** emitido por el Gerente Municipal Ing. William Giovanni Merino Chavesta; **INFORME N° 1230-2024-GOGA-GM/MDM** de la Oficina General de Administración; **INFORME N° 662-2023-MDM-SGI-JLVM** emitido por el Sub Gerente de Infraestructura Ing. Jorge Luis Valdera Mio; **INFORME N° 0016-2024-GDTI/JGS-GM-MDM** emitido por el Gerente de la Oficina General de Administración; **INFORME N° 509-2024-MDM/GM/GOGA-OA** emitido por el Jefe de La Oficina de Abastecimiento C.P.C. Roberto Barturen Espinoza; el **INFORME N° 128-2024-GOGA/GM/MDM** emitido por el Gerente de la Oficina General de Administración Lic. Miguel Ángel Quispe Manayay; el **INFORME N° 45-2024-MDM-GDTI-SGI-LLECHA** emitido por el Sub Gerente de Infraestructura Ing. Llungner Edilfredo Chapoñan Adanaque; el **INFORME N° 403-2024-MDM-GDTI-SGI-LLECHA** emitido por el Sub Gerente de Infraestructura Ing. Llungner Edilfredo Chapoñan Adanaque; el **INFORME N° 746-2024-GDTI-RAMG-GM-MDM** el mismo que es emitido por el Ing. Ray Anthony Maldonado Guevara Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el **INFORME N° 402-2024-GDTI-JNDAQ-GM-MDM** emitido por el Ing. Ray Anthony Maldonado Guevara Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura. el **INFORME N° 198-2024-GDTI-JNDAQ-GM-MDM** emitido por el Ing. Ray Anthony Maldonado Guevara Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el **MEMORANDO N° 4791-2024/GOGA/GM/MDM** emitido por C.P.C. Isaías Constantino Chique Vara Gerente de la Oficina de Administración; el **INFORME N° 1222-2024-OA/GOGA/GTM/MDM** emitida por la Lic. Marleny Flores Becerra Jefa de Abastecimiento; el **INFORME N° 1433-2024-GOGA-GM/MDM** emitido por C.P.C. Isaías Constantino Chique Vara Gerente de la Oficina de Administración; **INFORME LEGAL N° 301-2024-MDM/OGAJ/EERT** emitido por el Abg. Enrique Eduardo Romero Torres Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el **INFORME N° 1460-2024-GOGA-GM/MDM** emitido por C.P.C. Isaías Constantino Chique Vara Gerente de la Oficina de Administración; **INFORME N° 233-2024-GM-MDM** emitido por el Ing. William Giovanni Merino Chavesta - Gerente Municipal; **MEMORANDO N° 406-2024/MDM/A** el mismo que es derivado a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la **Constitución Política del Perú**, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos

Jessica Murillo Santisteban
Alcaldesa

*"Una morropana
al servicio de su pueblo"*

📍 Calle Bolognesi N° 402 - Morrope

🌐 www.munimorrope.gob.pe

📍 Municipalidad Distrital de Morrope





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MORROPE

✉ mesadepartesvirtual@munimorrope.gob.pe



164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.

Artículo 166. Efectos de la resolución

166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

166.2. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Que, mediante **INFORME N° 662-2022-MDM-SGI-JLVM** el Sub Gerente de Infraestructura Ing. Jorge Luis Valverde Mio hace conocer que, ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria 161.2. La entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, los mismos que pueden alcanzar un monto máximo equivalente a una penalidad del 10% del monto del contrato vigente.

Que, con **INFORME N°05-2024-MDM/OGAJ** el Abg. Carlos Alberto Acevedo Villar - Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que, después de revisar el expediente recomienda derivar a la oficina de bastecimientos, para el cálculo de las penalidades de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Ley de Contrataciones del estado Ley 30225, motivo por el cual indica que antes de emitir una opinión legal requiere la



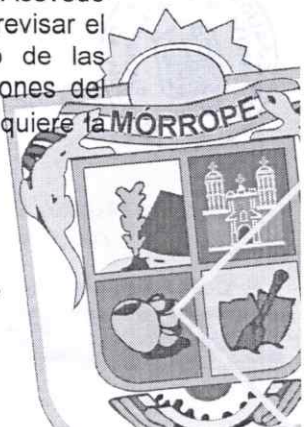
Jessica Murillo Santisteban
Alcaldesa

*"Una morropana
al servicio de su pueblo"*

📍 Calle Bolognesi N° 402 - Morrope

🌐 www.munimorrope.gob.pe

📍 Municipalidad Distrital de Morrope





MUNICIPALIDAD DISTRITAL MÓRROPE

✉ mesadepartesvirtual@munimorrope.gob.pe



Infraestructura indica que, respecto al retraso injustificado de los plazos, se debe considerar que en las CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENALIDAD, del CONTRATO N° 26-2022-MDM/A, se indica que: "si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, por lo tanto recomienda derivar a la Oficina de Abastecimiento, para el cálculo de las penalidades de acuerdo al Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones, de Reglamento de Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado".

Que, con INFORME N°16-2024-GDTI/JGS-GM-MDM el Ing. Juan Gonzales Sánchez como Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura indica que, mediante el Informe N° 66-2023-MDM-SGI-JLVM se hace conocer las **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, RESPECTO A LOS PLAZOS** detallándose el incumplimiento de los plazos establecidos cometidos por el consultor y así mismo recomienda derivar a la Oficina de Abastecimiento, para el cálculo de las penalidades de acuerdo al Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, del INFORME N° 509-2024-MDM/GM/GOGA-OA el C.PC. Roberto Barturen Espinoza ex Jefe de la Oficina de Abastecimiento remite el expediente a la Gerencia de la Oficina General de Administración con la finalidad de que se solicite opinión legal para ver si es procedente **RESOLVER EL CONTRATO** ya que el contratista viene acumulando varios días de retraso en cuanto a su primer entregable.

Que, con INFORME N° 128-2024-GOGA/GM/MDM derivado a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura Ing. Luis Manuel Tantalean Bustamante en el que recomienda atender lo solicitado por el Gerente de la Oficina General de Administración y dar cumplimiento a dicho informe.

Que, el INFORME N° 045-2024-MDM-GDTI-SGI-LLECHA del Sub Gerente de Infraestructura Ing. Llungner Edilfredo Chapoñan Adanaque con el asunto situación actual de la elaboración del expediente técnico del proyecto "mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana del distrito de Morrope – provincia de Lambayeque- departamento de Lambayeque".

Que, con INFORME N° 403-2024-MDM-GDTI-SGI-LLECHA el Sub Gerente de Infraestructura Ing. Llungner Edilfredo Chapoñan Adanaque recomienda a la Oficina de abastecimiento solicitar opinión legal a la Oficina de asesoría Jurídica.

Que, el INFORME N° 746-2024-GDTI-RAMG-GM-MDM emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura Ing. Ray Anthony Maldonado Guevara concluye que, el consultor (**CONSORCIO MORROPE**), integrada por **MANUEL HUGO PUICAN CARREÑO (PARTICIPACION DE 70%)** y **WILSON THOMAS ISIQUE LUMBRE (PARTICIPACION DE 30%)**, NO ha llegado a realizar el levantamiento de las observaciones planteadas al expediente técnico del proyecto en referencia. Asimismo, el entregable alcanzado se encuentra incompleto según los términos de referencia que forman parte de su contrato y normativas vigentes del Reglamento Nacional de Edificaciones. En este sentido el consultor **NO HA CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES**. Del análisis realizado por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura se concluye que el consultor **CONSORCIO MORROPE**, ha caído en un **TOTAL DE TREINTA Y UN (31) DIAS DE ATRASO** hasta la fecha 05 de diciembre del 2023 en la presentación del levantamiento de observaciones, en concordancia a Términos de Referencia y el Contrato respectivo Cabe indicar que según el análisis presentado en el ítem IV, acápite 4.2.4 solo se tenía un plazo máximo de 19 días calendarios para alcanzar la máxima penalidad contractual. Se concluye que, en concordancia a los Artículos 161° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe aplicar penalidad por mora ascendente a la suma de S/ 31,500.00 (Treinta y un mil quinientos con 00/100 soles), el cual tiene la incidencia máxima del 10% del monto contractual.

Jessica Murillo Santisteban
Alcaldesa

"Una morropana
al servicio de su pueblo"

📍 Calle Bolognesi N° 402 - Morrope

🌐 www.munimorrope.gob.pe

🏢 Municipalidad Distrital de Morrope





Que, mediante el **INFORME N° 0233-2024-GM/MDM** el Ingeniero William Giovanni Merino Chavesta como Gerente Municipal solicita se expida acto resolutivo mediante el cual se declare **PROCEDENTE APLICAR LA PENALIDAD DE S/ 31,500.00 (Treinta y un mil quinientos con 00/100 soles) Y RESOLUCION DE CONTRATO DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DISTRITO DE MORROPE - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CUI N°2515856**. A razón de ello con **Memorando N° 406-2024/MDM/A** se dispone a la Gerente de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria se proyecte el acto resolutivo.

Que, indistintamente de los fundamentación fáctica y jurídica descrita con anterioridad se tiene que, el Art.76° de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**, establece lo siguiente: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades". De acuerdo con el citado precepto constitucional, cada vez que el Estado utilice fondos públicos para abastecerse de aquellos bienes, servicios y obras necesarios para cumplimiento de sus funciones, deberá llevar a cabo un proceso de contratación regulado por la Ley de la materia, es decir, por la Ley de Contrataciones del Estado. Ahora, también se puede apreciar que el mismo artículo señala que la propia Ley de Contrataciones del Estado puede establecer excepciones a su aplicación, es decir, puede permitir que determinadas adquisiciones de bienes, servicios y obras se lleven a cabo sin observar sus disposiciones.

Que, la Suscrita como **TITULAR DEL PLIEGO MUNICIPAL** tiene en cuenta que, uno de los principios que regula la administración pública, corresponde al "**principio de responsabilidad de la administración pública**", el cual implica que el Estado y las entidades públicas son responsables de los actos cometidos por sus empleados. El artículo IV, numeral 1.18 del TUO de la Ley 27444, describe el **principio de responsabilidad** en los siguientes términos: "La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico".

De ahí que, los funcionarios, servidores públicos y las entidades públicas, son directamente responsables, de acuerdo con las leyes penales, civiles y administrativas, por los actos cometidos en violación de derechos. Este principio nos dice que determinados sujetos que desarrollan su actividad en una determinada oficina deben dar cuenta de su actividad porque son solidariamente responsables con la Administración Pública por los actos realizados; siendo ello así y, en concordancia con el **PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD** la Suscrita expide este acto administrativo teniendo en cuenta tanto el análisis técnico, justificación técnica y verificación normativa efectuada por las áreas competentes que conocer sobre el proceso constructivo del presente expediente administrativo.

Que, la debida **MOTIVACIÓN** que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° apartado 4) en concordancia con el Artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS resulta ser un requisito de validez del acto administrativo que se sustenta en la necesidad de "permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública". El incumplimiento del **deber de motivación del acto administrativo** comprende dos supuestos principales: **la carencia absoluta de motivación y la existencia de una motivación insuficiente o parcial**. Al respecto, es necesario considerar que la **exigencia de motivación de las resoluciones**

Jessica Murillo Santisteban
Alcaldesa

"Una morropana
al servicio de su pueblo"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MÓRROPE

✉ mesadepartesvirtual@munimorrope.gob.pe



ARTÍCULO QUINTO:

DE LAMBAYEQUE. CON CUI No 2515856, dejándose constancia de tal acto. En el modo y Forma de ley.

DISPONGO que, la encargada de la **OFICINA DE ABASTECIMIENTO** ponga de conocimiento de la presente al **TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO** a efectos que, se disponga las sanciones que correspondan contra las empresas contratistas que constituyan el **CONSORCIO MORROPE** ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

ARTÍCULO SEXTO:

REMITIR COPIAS DE TODO LO ACTUADO a la Procuraduría Pública Municipal a efectos que disponga las acciones judiciales que correspondan ante la resolución de contrato por parte del proveedor, a efectos que la **ENTIDAD MUNICIPAL** sea indemnizada por daños y perjuicios conforme corresponda, dando cuenta de manera oportuna, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SETIMO:

PUBLICAR el presente acto administrativo en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Morrope.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE

Sra. Jessica Janc Murillo Santisteban
ALCALDESA

C.c.:

- Alcaldia
- GM
- GDTI
- GOGA
- OT
- OA
- OGAJ
- interesado
- Arch.

Jessica Murillo Santisteban
Alcaldesa

*"Una morropana
al servicio de su pueblo"*

📍 Calle Bolognesi N° 402 - Morrope

🌐 www.munimorrope.gob.pe

📌 Municipalidad Distrital de Morrope

